

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 2012

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-01-2012

Título: QUE MODIFICA UN ARTICULO DE LA LEY 47 DE 1946, PARA REGULAR EL PAGO OPORTUNO A LOS DOCENTES POR ASCENSOS, COMPENSACIONES O SOBRESUELDOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26954

Publicada el: 19-01-2012

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Maestros, Profesores, Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.134

Rollo: 590

Posición: 2093

LEY /
De 17 de *enero* de 2012

Que modifica un artículo de la Ley 47 de 1946, para regular el pago oportuno a los docentes por ascensos, compensaciones o sobresueldos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 211 de la Ley 47 de 1946, así:

Artículo 211. ...

Los pagos de aumento de sueldo por antigüedad, los ascensos de categorías y las compensaciones del área técnica y por laborar en áreas de difícil acceso a que tiene derecho el docente panameño por ley se harán efectivos en un plazo no mayor de un año por parte del Estado, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas debe garantizar la disponibilidad presupuestaria que se requiere para cumplir la obligación dentro del período establecido.

Artículo 2. La presente Ley adiciona un párrafo al artículo 211 del Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 237 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero del año dos mil doce.

El Presidente,

Héctor H. Aparicio Díaz

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

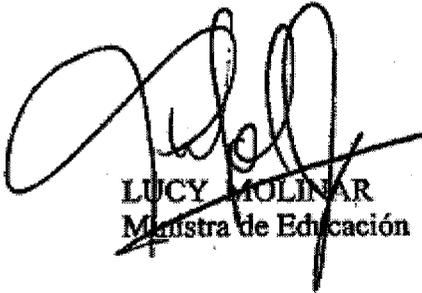


ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 17 DE *enero* DE 2012.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



LEY 1
De 17 de enero de 2012

Que modifica un artículo de la Ley 47 de 1946, para regular el pago oportuno a los docentes por ascensos, compensaciones o sobresueldos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 211 de la Ley 47 de 1946, así:

Artículo 211. ...

Los pagos de aumento de sueldo por antigüedad, los ascensos de categorías y las compensaciones del área técnica y por laborar en áreas de difícil acceso a que tiene derecho el docente panameño por ley se harán efectivos en un plazo no mayor de un año por parte del Estado.

Artículo 2. La presente Ley adiciona un párrafo al artículo 211 del Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 237 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once.

El Presidente,

José Muñoz Molina

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

G.O. 26954

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 17 DE ENERO DE 2012.**

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

LUCY MOLINAR

Ministra de Educación